

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
INSTITUTO ECUATORIANO DE
ENFERMEDADES DIGESTIVAS
GASTROCLINICA S.A.

CUANTIA: (\$5.000.00).-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de diciembre del dos mil diez, ante mí, doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen el señor doctor **CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, doctor en medicina y cirugía domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; señora Licenciada **SHIRLEY CAROLINA MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, profesora, domiciliada en Portoviejo, provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos **DOY FE.**- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS "GASTROCLINICA" S. A.** que, al celebrarla, proceden, con amplia y entera libertad, y para su otorgamiento, me presentaron la minuta, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento del presente contrato de Compañía Anónima, comparecen los siguientes Socios Fundadores: a) el señor Doctor Carlos Antonio Robles Medranda de nacionalidad ecuatoriana,

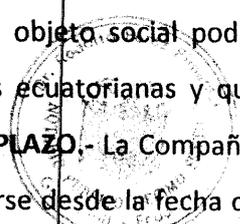
R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero siete uno ocho nueve uno cuatro guión cero, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; b) la señora **Licenciada Shirley Medranda Moncayo de Robles** de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía uno tres cero uno uno tres tres seis nueve guión ocho, de estado civil casada, de profesión profesora y domiciliada en la ciudad de Portoviejo, de tránsito por la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes son mayores de edad y se reconocen como capaces para contratar y obligarse, quienes libres y voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Código de la Salud, los Estatutos siguientes y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicable.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** Esta Compañía se denomina **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLINICA S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad se lo fija en la ciudad de Guayaquil, y es potestativo de la Junta General de Accionistas abrir Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del Exterior de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a brindar los servicios médicos en enfermedades digestivas y pélvicas agudas y crónicas, con la aplicación de métodos endoscópicos, imagenológicos, diagnósticos y terapéuticos de punta existentes, utilizando técnicas de laboratorio que complementen el estudio de las enfermedades digestivas y pélvicas, además de orientar sus fines a desarrollar las investigaciones científicas en las áreas clínicas y quirúrgicas; en el área de endoscopia, el Instituto ofrece los servicios de

esófago-gastroduodenoscopia, enteroscopia, anoscopia
rectosigmoidoscopia, colonoscopia, ecoendoscopia, càpsula endoscópica,
laparoscopia colangiopancreatografía retrógrada endoscópica, colposcopia,
métodos auxiliares en endoscopia, biopsias, cepillados, coloraciones
vitalas, etc; Endoscopia Terapéutica: polipectomia, esclerosis y
endoligadura de várices, dilataciones esofágicas, colocación de prótesis,
tratamientos de úlceras sangrantes, uso de láser, argón plasma (APC),
crioprecipitados, nitrógeno líquido u otros métodos relacionados con la
endoscopia y gastroenterología, sección de adherencias por laparoscopia,
ligaduras de trompas, cauterizaciones uterinas, conización. El Instituto
ofrece servicios en ecografía diagnóstica, ecografía intervencionista y
ecografía de urgencia; Estudios Funcionales: ph-metría esofágica,
manometría esofágica y rectal, estudios de test respiratorios (pruebas de
aliento). Dentro del interés de un área de investigación clínica, quirúrgica,
y de enseñanza, podrá establecer convenios con otras entidades e
institutos tanto públicos como privados, universidades, sociedades
científicas del país y del extranjero, cursos, seminarios, intercambio de
profesionales en la salud; importación y exportación en caso de
reparación a su país de procedencia, de maquinarias, equipos,
instrumentos médicos, materiales clínicos o quirúrgicos, que tendrán
relación con el objeto social de esta compañía; así como la venta o
comercialización de equipos médicos, accesorios o piezas y reactivos que
estén relacionados con las actividades del Instituto, Asesoría a Empresas
Públicas, Privadas y ONG's. b. Para cumplir con su objeto social podrá
ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- La Compañía
se constituye por el plazo de cincuenta años a contarse desde la fecha de
inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá

M. S. M. S. A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



disolverse y liquidarse anticipadamente, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en la forma establecida en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TÍTULO**

DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía es el de CINCO MIL DÓLARES USA (USD. 5000), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR \$1.00 cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital.-

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIÓN.- Los títulos se expedirán acorde con el Artículo 165 de la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el Título o en una hoja adherida. No surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTA.- Este libro Social da fe de la nómina de Accionistas de la Compañía, pues la Junta General de Accionistas, podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El Comisario siempre formará parte de este Consejo; **CAPITULO**

TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones de los Accionistas son los determinados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas está integrada por los Accionistas legalmente convocados. Las ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se efectúan cuando fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

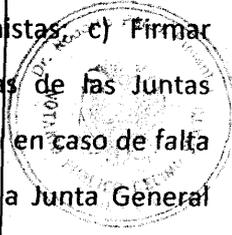
CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y adicional se lo hará por carta, fax o vía e-mail, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, y por el Presidente o Gerente General de la Compañía de acuerdo a los artículos 236, 237 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

DE LA INSTALACIÓN.- La Junta se instalará de acuerdo al artículo 239 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.-**

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía cuando subroga al Gerente general y en los términos del Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; e) Convocar a Junta General Ordinaria o extraordinaria; y f) Las demás actividades que le encomiende

Dr. Deza A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón, Guayaquil



la Junta General de Accionistas; **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Gerente General será elegido al igual que el Presidente de la Junta General de Accionistas por DOS AÑOS, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente General no es necesario tener la calidad de Accionistas y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar al personal de la Compañía; d) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e) Llevar bajo su responsabilidad la Contabilidad de la Sociedad; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; y g) Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas;.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía la ejercerán el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.**- La Junta General de Accionistas nombrará cada año un Comisario Principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías y estos Estatutos. **CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO: BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES: ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES:** Los Balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario. El Balance General, el estado de las pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas en las oficinas de la

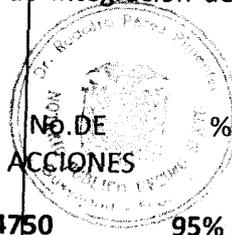
Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de Capital Suscrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todas las acciones presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas presentes, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y liquidará por los causales determinados en la Ley 31 reformativa de las Compañías, publicada en el R. O. # 222 del 29 de junio de mil novecientos ochenta y nueve, así como también se disolverá de conformidad a lo estipulado en la Sección XII de la Ley de Compañías.- **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas Fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de **CINCO MIL DOLARES USA (\$ 5000,00)**, y lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de Integración de Capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº. DE ACCIONES	%
Dr. Carlos Robles	4750.00	4750.00	0	4750	95%



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guarano

A. Vaca A.

Lic. Shirley Medranda	250.00	250.00	0	250	5%
TOTAL	5000.00	5000.00	0	5000	100%

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompaña para que se agregue a la matriz de esta escritura pública lo siguiente: Certificado Bancario del cual consta la integración del capital social de la Compañía que por este acto se constituye; y, la constancia de haber sido aprobada la denominación social de la Compañía en formación, por parte de la Intendencia de Compañías. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se ratifican en los términos del presente contrato y del Estatuto; b) Que todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; c) Los accionistas autorizan al abogado **Aurelio Cedeño Piza** para que proceda a solicitar la aprobación de esta compañía por parte de la Intendencia y efectúe las demás diligencias legales para su perfeccionamiento. Queda facultado para obtener la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación de un extracto de la misma. Queda, además facultado para que solicite y obtenga el Registro Único de Contribuyentes. Sírvase, señor Notario, incorporar el certificado de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico y las demás menciones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Queda agregado a la matriz el referido documento.- Firmado **Abogado Aurelio Cedeño Piza**, Registro de abogado ocho mil setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la p todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí el Notario éstos se afirmaron y ratificaron en todas y cada una de sus

**DEPOSITO A PLAZO No. 261499698
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLINICA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO Id No. 1307189140		\$ 4750.00
MEDRANDA MONCAYO SHIRLEY CARLINA TRINIDAD Id No. 1301133698		\$ 250.00
TOTAL:		\$ 5000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.25	2011-01-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5000.00	5.56	5005.45

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

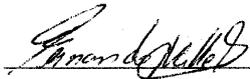
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-12-02

p. Banco del Pacifico



Rirma Autorizada

valle marquez fernando javier



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 130718914-0
 ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO
 BUAYAS/BUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 22 NOVIEMBRE 1978
 030- 0285 23454 M
 BUAYAS/ BUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1978

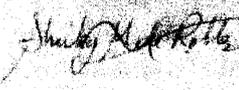
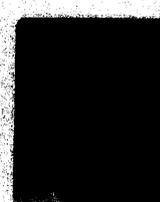



ECUATORIANA***** V833312242
 SOLTERO
 SUPERIOR DR.MEDICINA Y CIRUG.
 CARLOS ARTURO ROBLES JARA
 SHIRLEY MEDRANDA
 PORTOVIEJO 06/10/2004
 06/10/2018
 REN 0381202
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 130718914-0 172 - 0059
 ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO
 MANABI PORTOVIEJO
 12 DE MARZO
 SANCION Multas: 4 CostoRep 8 Tot.USD. 12
 JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 0007204
 1396790 22/02/2010 13:21:29
 1396790

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130113369-8
 MEDRANDA MONCAYO SHIRLEY CARLINA TRINIDAD
 MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO
 04 NOVIEMBRE 1951
 001- 0241 00960 F
 MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARAGUZA 1951

ECUATORIANA***** E314361142
 CASADO ARTURO ROBLES
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 MIGUEL MEDRANDA
 ROSALIA MONCAYO
 PORTOVIEJO 14/02/2006
 14/02/2018
 REN 0512288
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES
 214-0044
 MONCAYO MEDRANDA SHIRLEY CARLINA TRINIDAD
 MANABI SUCRE
 LE DE BARRIO




U. Verde A.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Canton Guayaquil

A. Verde A.

Declaraciones y contenidos y firman para constancia, en ciudad de acto conmigo
el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

M. V. ...

DR. CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA
C. C. No.130718914-0
C. V. No.172-0059

LIC. SHIRLEY CARLINA MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES
C. C. No.130113369-8
C. V. No.214-004

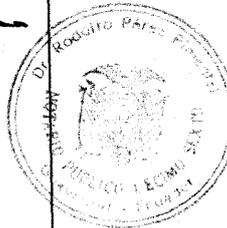
L. ...
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
Q U I N T O TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA, LA QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO A LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

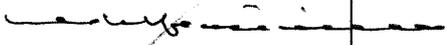


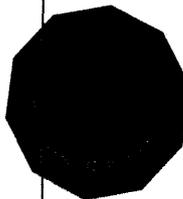
Dr. ...
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha ocho de Diciembre del año dos mil diez, que contiene la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLINICA S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto Titular del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC.IJ.DJC.G.10.0009237 de fecha treinta de Diciembre del año dos mil diez, suscrita por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico Compañías

Guayaquil, a 4 de Enero del 2011


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 841
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cinco de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0009237, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **30 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS "GASTROCLINICA" S.A.**, de fojas 1.644 a 1.657, Registro Mercantil número 288.

ORDEN: 841



S

REVISADO POR:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002393

Guayaquil, 31 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS GASTROCLINICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL